

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

Riosucio, Caldas 09 de mayo de 2023

Para informarle a la señora juez, que la parte demandante el 08 de mayo del año en curso, vía correo electrónico presentó solicitud de ejecución a continuación de laboral de primera instancia.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Riosucio, Caldas, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2022-00056-00

Procede el despacho a decidir en torno a la solicitud de ejecución presentada a continuación de proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia a través de apoderado judicial por el señor **Jorge Luis Usuga Guerrero** contra **Consorcio P3 Marmato**.

Para resolver se

CONSIDERA:

Sabido es que en el proceso principal *-ordinario laboral de primera instancia-* se condenó **al Consorcio P3 Marmato Nit. 901.287.525-5 (Proyectos y Obras Civiles Procic S.A.S Nit. 900.039.608-1, VINCOL S.A.S Nit. 900.200.048-6, Agama S.A.S nit. 830.030.509-6)** a pagarle a la parte demandante *“Cesantías, intereses a las cesantías, Prima de servicios, vacaciones, sanción por no consignación de cesantías, sanción moratoria”*.

El señor **Jorge Luis Usuga Guerrero** a través de su apoderado judicial solicita se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero a que fue condenada la parte contraria.

El artículo 100 del C.P.L. dispone:

“PROCEDENCIA DE LA EJECUCION. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...”. (Resalta el despacho).

Así las cosas, el caso puesto a consideración del despacho se atempera a lo dispuesto a la norma en cita, pues la parte ejecutante busca la ejecución forzada de unas condenas

laborales y de costas emanadas de decisión judicial, las cuales, además, reúnen las exigencias del artículo 422 del C.G.P, aplicable en este caso por integración normativa - *art. 145 del C.P.L.-*.

Conforme al artículo 306 del Código General del Proceso, aplicable en este asunto por integración normativa, se ordenará la notificación por inmersión del estado.

Por lo expuesto, **el Juzgado Civil del Circuito de Riosucio, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del señor **Jorge Luis Usuga Guerrero** y contra el **Consorcio P3 Marmato Nit. 901.287.525-5 (Proyectos y Obras Civiles Procic S.A.S Nit. 900.039.608-1, vincol S.A.S Nit. 900.200.048-6, Agama S.A.S nit. 830.030.509-6)**, por las siguientes sumas y conceptos:

A- Un millón novecientos cincuenta y tres mil trescientos m/cte. (\$1.953.333,00) por concepto de cesantías.

B- Doscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos pesos m/cte, (\$234.400), por concepto de intereses a las cesantías.

C- Un millón novecientos cincuenta y tres mil trescientos m/cte. (\$1.953.333,00) por concepto de prima de servicios.

D- Novecientos setenta y seis mil seiscientos sesenta y siete m/cte. (\$976.667,00) por concepto de vacaciones proporcionales.

E- Tres millones quinientos veinte mil pesos m/ cte. (\$3.520.000) por concepto de sanción por no consignar las cesantías en un fondo.

F- Ochenta mil pesos m/cte. (\$80.000,00) por concepto de sanción moratoria desde el 01 de abril de 2021 y hasta por veinticuatro meses, o hasta cuando el pago se verifique si el periodo es menor, a partir del mes 25 intereses moratorio a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria, hasta cuando se verifique.

G- Dos millones setecientos setenta y cinco mil ochocientos ochenta y seis pesos M. Cte. (\$2'775.886) por concepto de condena en costas de primera instancia.

H- Un millón ciento sesenta mil pesos M.cte. (\$1'160.000) por concepto de condena en costas de segunda instancia.

SEGUNDO: Notificar esta decisión a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 295 del C.G.P. -estado, con la advertencia que dispone de **cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones**, en la forma indicada en el artículo 442 del CGP.

TERCERO: La ejecución se tramitará como ejecución seguida a continuación de proceso ordinario laboral de primera instancia, la cual recibirá el trámite regulado en los artículos

Proceso: Ordinario laboral de Primera instancia
Trámite: Ejecución a continuación
Ejecutante: Jorge Luis Úsuga
Ejecutado: Consorcio P3 Marmato
Interlocutorio No. 129

306 y 422 y ss del C.G.P., en concordancia con el artículo 100 y ss del C.P.L. y S.S.

CUARTO: Sobre costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c39d44eb5c7825e39700c522ed34b78a2a17ccb0742191f5615fd34ffbae84e8**

Documento generado en 09/05/2023 04:29:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>